PALAO MORENO, G. (Dir.) y GONZÁLEZ MARIMÓN, M. (Ed. Lit.), El nuevo marco europeo en materia matrimonial, responsabilidad parental y sustracción de menores. Comentarios al Reglamento (UE) nº 2019/1111, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 812 pp.

La publicación de una obra colectiva como la que se va a reseñar es un motivo de gran satisfacción para la doctrina internacional privatista española¹. La variedad de los autores, procedentes de distintos ámbitos como del notariado, del registro, de la magistratura, de la abogacía, así como de la academia, aporta una visión trasversal al estudio enriqueciendo aún más su contenido. El número tan elevado de participantes, un total de veinticuatro, responde a la necesidad del conocimiento y la especialización de cada uno a la hora de abordar el comentario de un instrumento jurídico que está llamado a ser imprescindible en la cooperación judicial civil y, en particular, en el Derecho de familia de la Unión Europea.

El libro sigue el esquema del Reglamento (UE) nº 2019/1111. Integrada por nueve capítulos, la obra comenta cada uno de los 105 artículos del Reglamento, sin olvidar las referencias que se hacen a los 98 considerandos que forman parte de su contenido.

Comenzando por el Capítulo I, escrito por los profesores Guillermo Palao y Andrés Rodríguez Benot, incluye el ámbito de aplicación y las definiciones del texto (artículos 1 y 2). Su contenido es de enorme relevancia porque determina las materias sobre las que el texto se aplica, teniendo que relacionarlos con otros preceptos para conseguir un panorama claro de la aplicación del Reglamento. Dos de las características más destacadas del nuevo texto refundido son la continuidad, respecto de su texto precedente y la incorporación de las decisiones del TJUE. Junto a lo anterior los autores apuntan la oportunidad perdida para regular ciertos aspectos de enorme relevancia práctica como, por ejemplo, la cuestión sobre los matrimonios entre personas del mismo sexo.

El Capítulo II relativo a las normas de competencia judicial internacional se divide en tres Secciones (arts. 3-21). La Sección 1ª, dedicada a las normas de competencia judicial internacional en materia de divorcio, separación legal y nulidad matrimonial, no incorpora innovaciones de calado, como indican los autores. En este sentido, se puede considerar que se ha perdido de nuevo la oportunidad para actualizar y acomodar el sistema; ahora bien, esto último no obsta para que de cada precepto se haga un magnífico análisis del contexto objeto de cada artículo. Por ejemplo, en el comentario al artículo 6, con el que se cierra la Sección 1ª, el profesor Andrés Rodríguez Benot explica de una forma muy clara el sentido y alcance de una norma cuya interpretación no ha sido pacífica y que, a la vista de la última decisión del TJUE de 1.08.2022 (asunto C-501/20), continuará sin serlo.

REEI, núm. 45, junio 2023 DOI: 10.17103/reei.45.23

¹ El presente trabajo se adscribe al Proyecto PID2020-114611RB-I00, "Protección del menor en las crisis familiares internacionales. (análisis del Derecho internacional privado español y de la Unión Europea)" concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

La Sección 2ª, dedicada a las normas de competencia judicial internacional en materia de responsabilidad parental, se analiza tanto por académicos como por autores procedentes de la magistratura. Entre los preceptos que presentan una mayor novedad se encuentra el artículo 10 relativo a la "Elección de foro", la redacción trata de eliminar las divergencias interpretativas que se habían detectado en la aplicación de su predecesor, de especial interés resultan las aclaraciones que realiza su autora, la Magistrada Emelina Santana, a las implicaciones de algunos aspectos en el derecho procesal español [por ejemplo en relación a la aceptación de la competencia y el deber de información (pp. 162-163), o sobre la figura del Ministerio Fiscal, (pp. 166.-167)].

Remisión y transferencia de la competencia (arts. 12 y 13), han sido objeto también de alguna modificación, principalmente, como se destaca por las autoras, la profesora Rosario Espinosa y la Magistrada Pilar Gonzàlvez, para asemejarse a las previsiones que sobre ambos mecanismos hace el Convenio de La Haya de 1996 (p. 177). El profundo y minucioso análisis que se hace en la obra de estos preceptos ponen de relieve los motivos por los que han tenido una práctica muy escasa.

El artículo 15 contiene importantes modificaciones no solo desde un plano formal sino, lo que es más importante, desde un plano sustantivo, como muestra la autora de su comentario. En efecto, el exhaustivo análisis del artículo, elaborado por la profesora María González, junto con el estudio de la jurisprudencia del TJUE demuestran la importancia de los cambios en un precepto complejo, y de gran utilidad práctica.

En la Sección 3ª, relativa a las disposiciones comunes, la mayor novedad, como indican los autores, se encuentra: de un lado, en la respuesta a la litispendencia en materia de responsabilidad parental, cuando uno de los procedimientos persigue la adopción de medidas provisionales o cautelares, así como cuando existe una cláusula de elección de foro, comentario elaborado por la profesora Carmen Azcárraga. De otro lado, en la incorporación expresa con proyección para toda la normativa del derecho del menor a ser oído (art. 21). Con relación al derecho del menor a ser oído resulta de gran utilidad el análisis tanto del marco legislativo, como el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional que realiza la Magistrada Emelina Santana. Con independencia de estas novedades en el comentario los autores resaltan otras pequeñas innovaciones presentes en la regulación de esta Sección, indicadas por el profesor José Juan Castelló en el caso de la regulación de la iniciación del procedimiento (*ad. ex.*, pp. 214-215), así como las carencias que siguen existiendo en alguno de los preceptos, como resalta el profesor Pablo Quinzá en relación con la comprobación de la competencia (*ad. ex.*, pp. 223).

El Capítulo III, dedicado por completo a la sustracción internacional de menores, da cuenta de la importancia de estos supuestos y de su correcta regulación. La reglamentación presenta novedades que los autores van desgranando a lo largo de los comentarios a cada uno de los artículos. Así dan cuenta de las novedades o carencias del sistema con el análisis exhaustivo que hacen: de la solicitud de restitución del menor, con la interacción entre la normativa del Reglamento (UE) nº 2019/1111 y el Convenio de La Haya de 1980; de las cuestiones procesales de los derechos internos, en particular del

- 2 - DOI: 10.17103/reei.45.23

sistema español exponiendo las posibles disfunciones y, en su caso, la necesidad de su adaptación; hasta llegar a la regulación del mecanismo de última palabra. La participación de distintos autores en el comentario de los preceptos que integran este único Capítulo no distorsiona el tratamiento, sino que las exposiciones guardan gran coherencia, aunque con enfoques y valoraciones distintas sobre las modificaciones [(ad. ex., muy interesante es la valoración crítica que tras el análisis detallado del artículo 29 hace María González, conocedora del tema objeto de comentario (p. 341)].

A lo largo del Capítulo IV del Reglamento (UE) nº 2019/1111 se desarrolla el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales, de documentos públicos y acuerdos. El Capítulo está estructurado en cinco secciones y subsecciones, y como regla general se elimina el exequátur para cualquier tipo de resolución. El comentario a la Sección 1ª está elaborado por autores dedicados a la práctica profesional y a la academia. Lo anterior se denota por la perspectiva práctica que se confiere al reconocimiento general. La Sección 2ª, recoge las previsiones en torno a aquellas decisiones que pueden seguir un régimen privilegiado de reconocimiento y ejecución, destacando las novedades que se presentan en lo que a los certificados se refiere (p. 421). Es en la Sección 3ª donde se recogen las disposiciones comunes sobre la ejecución que se proyectan sobre los dos modos de reconocimiento citados. De especial interés son las referencias que se hacen a los artículos de esta Sección en relación a las previsiones de la normativa española. La Sección 4^a, relativa al reconocimiento de documentos públicos y acuerdos, es analizada con gran profundidad y detalle por tres notarios, Antonio Ripoll, Pedro Carrión e Inmaculada Espiñeira. La visión práctica y las continuas referencias al derecho español y a otros ordenamientos-, están presentes en los comentarios a esta Sección. Por último, el comentario a la Sección 5^a, dedicada a otras disposiciones, abarca de los artículos 69-75 y da paso a la cooperación entre autoridades.

El Capítulo V trata uno de los aspectos que la Comisión entendió que era necesaria su reforma: la cooperación entre autoridades en materia de responsabilidad parental. Su desarrollo y nivel de detalle a la hora de su reglamentación en el Reglamento (UE) nº 2019/1111 corrobora la importancia que para el buen funcionamiento de las previsiones del texto tiene la cooperación entre autoridades. De lo anterior dan cuenta con profundidad: el profesor Guillermo Palao, al analizar los artículos 76 al 79; la profesora Rosa Lapiedra, en relación al artículo 80; y la profesora Mª del Pilar Diago en su comentario al artículo 81.

El acogimiento transfronterizo ha sido una de las materias que más se ha modificado en el marco del nuevo Reglamento (UE) nº 2019/1111. La profesora Mª del Pilar Diago analiza con detalle la nueva regulación de esta institución en el artículo 82, partiendo de que la regulación del acogimiento transfronterizo ha mejorado en el nuevo texto, afirmación que más tarde se encarga de demostrar a lo largo del comentario.

Para finalizar este Capítulo se incorporan dos aspectos importantísimos y que pueden, en definitiva, mejorar la aplicación del Reglamento: de un lado la previsión relativa a los gastos y por otro las reuniones de las autoridades (arts. 83 y 84). Ambos aspectos redundarán en una buena aplicación práctica del texto, como destaca la autora del

- 3 - DOI: 10.17103/reei.45.23

comentario, la profesora Rosa Lapiedra. Si bien, en el caso de la previsión relativa a los gastos la respuesta del legislador de la UE, como se reitera, no ha sido todo lo contundente que se hubiera sido deseable.

El Capítulo VI está conformado por las disposiciones generales que se proyectarán a las solicitudes que se realicen conforme a los Capítulos III a V. La elección del autor, resulta todo un acierto, el Magistrado José Ramón de Blas, Miembro de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Su conocimiento de la práctica en este ámbito permite un tratamiento de estos aspectos mucho más cercano a la realidad.

El capítulo VII se compone de los artículos 92 y 93 que regulan las previsiones relativas a los actos delegados. Preceptos que han sido estudiados con detalle por los autores y cuya relevancia se proyectará en una posible la modificación del texto y, en su momento, la puesta al día de diferentes aspectos del Reglamento (UE) 2019/1111.

La relación entre el Reglamento (UE) 2019/1111 con otros instrumentos internacionales, principalmente con los Convenios de la Conferencia de La Haya, es un aspecto que ha preocupado al legislador europeo. De lo anterior dan buena cuenta las autoras de los comentarios al Capítulo VIII. En primer lugar, la profesora Rosario Espinosa con un magnífico análisis de los artículos 94 y 95, aclara al lector cuál es el panorama que deja el nuevo texto refundido. En segundo lugar, de la relación del Reglamento (UE) nº 2019/1111 con el Convenio de La Haya de 1980 y con el Convenio de La Haya de 1996, se ocupan las profesoras Carmen Azcárraga e Isabel Reig Fabado. Ambas coinciden en aplaudir la nueva redacción en relación a estos aspectos. El profesor Rodríguez Benot se ocupa del comentario al artículo 98 que establece el marco de coordinación del Reglamento (UE) nº 2019/1111 y los instrumentos supraestatales con los que se coordina y a los que se refiere en los artículos 94 a 97. Por último, del análisis de los Tratados con la Santa Sede, previstos en el artículo 99, se encarga la profesora Yolanda García -de Derecho Eclesiástico-. La autora sostiene la posición continuista del texto refundido en relación con su precedente, haciendo especial referencia a la importancia de garantizar el derecho de defensa del demandado como condición para el reconocimiento de los efectos civiles de las sentencias de los tribunales eclesiásticos en materia de nulidad matrimonial, en supuestos donde coexisten el derecho eclesiástico y el derecho civil recordando la decisión del TEDH en el caso Pellegrini v. Italia del año 2001.

El comentario de las disposiciones finales del texto, donde se incluyen: las disposiciones transitorias, el seguimiento y la evaluación del texto corren a cargo del profesor José Juan Castelló Pastor. Los tres aspectos son muy importantes, y su análisis aclara dudas en la práctica. Las disposiciones transitorias resultan fundamentales, sobre todo en los primeros momentos de aplicación del texto. Y en relación con el seguimiento y la evaluación del texto, suponen un eficaz método de trabajo que se viene utilizando para adecuar y mejorar los instrumentos de la UE.

La profesora Carmen Azcárraga desarrolla el análisis de la respuesta del Reglamento (UE) nº 2019/1111 a los supuestos en los que se trate de un Estado con más de un sistema legal, aspecto contenido el artículo 102. Aunque, sin duda, es positivo tratar esta cuestión

- 4 - DOI: 10.17103/reei.45.23

en el marco del texto, como ya se hacía de forma prácticamente igual en su predecesor, es una cuestión que queda más relegada al ámbito del derecho aplicable, por tanto, fuera de la aplicación de este instrumento que se centra en resolver la competencia judicial internacional y reconocimiento de decisiones; sin embargo, tal y como afirma la autora, puede ser necesario abordar estas cuestiones en instrumentos que tratan estos dos sectores de la disciplina.

El libro finaliza con el comentario a los artículos 103 a 105. La designación de las autoridades nacionales que se han de comunicar por cada EM a la Comisión, así como cuándo deja de ser aplicable el Reglamento (CE) nº 2201/2003, o las previsiones relativas a la entrada en vigor del texto, son aspectos estudiados al detalle por el registrador Gabriel Alonso y el profesor Guillermo Palao. Ambos destacan la importancia práctica de estos preceptos.

Todo lo anterior no ha hecho más que poner de relieve la importancia y la necesidad de una obra colectiva como la que se reseña. En palabras del profesor Carlos Esplugues, autor del prólogo, "los Comentarios que el lector tiene en sus manos ofrecen a los operadores jurídicos españoles, y a la academia, un análisis en profundidad de un instrumento clave para los ciudadanos europeos: el nuevo Reglamento Bruselas II ter". Por tanto, solo podemos recomendar su lectura y la utilización de este magnífico libro para entender y aplicar un instrumento jurídico que va a tener una importante y extensa práctica.

Mónica Herranz Ballesteros Universidad Nacional de Educación a Distancia

- 5 - DOI: 10.17103/reei.45.23